

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 04-nov.-22. A Despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado del avalúo de los bienes trabados en litis se encuentra vencido. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Inter. N°: 2585
Proceso: Divisorio Venta de Bien Común
Demandante: María Verónica Suarez Acosta, Christian Mauricio Arias Suarez
Demandado: Manuela Arias Valencia representada por Martha Isabel Valencia Rojas
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00426-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta el avalúo comercial de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias **N° 378-12661** y **378-134583**, de la Oficina de Registro de II. PP. de Palmira, Valle del Cauca; y solicita que, una vez en firme, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de los mismos.

Como quiera que, en el término de traslado del avalúo de los bienes trabados en litis se encuentra vencido, el cual transcurrió en completo silencio, y no fue objetado; con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/sep./2020, en especial el art. 14, y en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022, este despacho judicial accederá a lo pedido.

Al respecto se dirá que, no obstante, frente a la aprobación del avalúo debe recordarse que, *“el legislador procesal no impuso al juez la obligación de aprobar el avalúo pericial”*¹; en consecuencia, el despacho le impartirá la eficacia probatoria otorgada de conformidad con los artículos 226, 232 y 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia probatoria a los **avalúos periciales** presentados por la parte demandada, respecto de los bienes inmuebles trabados en litis.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **MARTES SEIS (06)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** de los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 378-12661** avaluados en la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$81.320.213) M/CTE.**, y **N° 378-134583** avaluado en la

¹ Tribunal Superior de Bogotá, providencia del 13 de diciembre de 2005. M.P. José Elio Fonseca Melo.

suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$56.299.494.) M/CTE.**

SEGUNDO: La licitación tendrá una duración mínima de una (1) hora, y será postura admisible la que cubra el equivalente al **CIEN POR CIENTO (100%)** del avalúo del bien (art. 411 C.G.P.), efectuada por postor hábil, quien previamente debe consignar en dinero a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales **Nº 765202041005**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, el 40% del valor del avalúo del bien a rematar.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega de copias al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el **enlace de conexión** a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Para quienes realicen la oferta o postura, deberán aportarla **dentro de un sobre de manila sellado** para garantizar la confidencialidad de la oferta en virtud del art. 450 del C.G.P., y como medida de bioseguridad, el sobre deberá estar **marcado de forma legible con el nombre del oferente, cédula de ciudadanía, correo electrónico, número de celular, y radicación del proceso objeto de remate**; para la entrega física del sobre contentivo de la oferta en la sede del despacho.

Los sobres contentivos de las ofertas se marcarán con la hora de recibido de acuerdo con su orden de llegada, los cuales serán abiertos una vez culminada el tiempo (1 hora) fijada para su presentación.

La **audiencia virtual** iniciará transcurrida la hora señalada para la presentación de las posturas. Para la exhibición de las ofertas se hará de manera pública a la vista de los asistentes. Las demás condiciones de la audiencia se llevarán a cabo de conformidad con los artículos 452 y siguientes del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a las partes e interesados que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente, y de conformidad con el art. 1º párrafo 1º, y 2º, de la ley 2213 de 2022, a saber:

Indicar los canales digitales elegidos desde donde se originarán todas las actuaciones, y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dd07731939ba21b85f1f17f26f3a2226858dc1f879dbcfaba066155c77172**
Documento generado en 04/11/2022 02:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>